

quid mas agua ha rematado en una semana para
sus propios riegos jamas ha excedido de tres dias. 3.º
La Distribucion indicada es para — de veinte y de mas
se por no poder haber sobrante — antes de regar
las Aguas cuya semana principia a las doce del dia
de ayer. Considerando que no regando el Rematante
todo el agua en sus propias tierras, y si otros, es por
se las ha cedido indebidamente contra la 1.ª Condi-
cion. Considerando que con arreglo a la Ordenanza
Municipal no ha podido regar estas Aguas mas que
el Vecino de esta Villa, y que de hacerlo los Señores
Garcia y Andres Bernardo de Margarita se falta a
dicha Ordenanza y a la Condicion 11. Consideran-
do que de tolerarse lo ante indicado han de resultar
graves perjuicios a la Agricultura imbalidandose
sus Condiciones, y dando margen a que la Arrendadora
monopolice en su beneficio y en detrimento de los
Labradores. **Acuerdo:** Que en lo sucesivo solo se
considere como sobrante en cada dia de Agua de
pues de regado, cuatro horas; anulandose toda dis-
tribucion que se haya hecho, y guardandose y cum-
pliendo en un todo las Condiciones del Arriendo en
las Subastas semanales que se hacen cada Domingo
por pajas de cinco en cinco al en las puertas de este Con-
sistorio segun costumbre; de cuyo cumplimiento quedan
encargados el Sr. Alcalde Fiscal, y el Sr. Teniente Alcalde
de la parte que le es respectiva debiendose hacer
saber este Acuerdo al Juan Cayro y publicar para
los consiguientes efectos.

Seguidamente se presento Juan Pius, Munidor
nombrado por los Labradores mandado comparecer por
el Sr. Fiscal de la Corriente de la Plaza y dijo: su

1061 ante

